



REGLAMENTO

PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE **SELECCIÓN**
Y **DESIGNACIÓN** DE LAS CONSEJERAS Y
LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS



ÍNDICE

LIBRO PRIMERO	5
TÍTULO ÚNICO.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Naturaleza y Objeto del Reglamento	5
CAPÍTULO SEGUNDO	8
LIBRO SEGUNDO	12
TÍTULO ÚNICO.....	12
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES ELECTORALES	12
CAPÍTULO PRIMERO.....	12
Disposiciones Generales.....	12
CAPÍTULO SEGUNDO	12
Etapas en el procedimiento de selección y designación	12
CAPÍTULO TERCERO	13
Emisión y difusión de la convocatoria.....	13
CAPÍTULO CUARTO	16
Inscripción de las personas aspirantes.....	16
SECCIÓN PRIMERA.....	16
Pre-registro en línea para las personas aspirantes.....	16
SECCIÓN SEGUNDA	16
Registro de las personas aspirantes.....	16
CAPÍTULO QUINTO	20
Conformación y envío de expedientes al Consejo General.....	20
CAPÍTULO SEXTO	21
Revisión de los expedientes por el Consejo General.....	21
CAPÍTULO SÉPTIMO	23
Prevención para subsanar omisiones.....	23

CAPÍTULO OCTAVO	24
Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales ...	24
CAPÍTULO NOVENO	25
Valoración de conocimientos en materia electoral.....	25
CAPÍTULO DÉCIMO	29
Valoración curricular y entrevista.....	29
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	31
De la evaluación final, Integración y aprobación de las propuestas definitivas	31
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	33
Criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales	33
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	34
Del Procedimiento para cubrir las vacantes.....	34

LIBRO PRIMERO
TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
Naturaleza y Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para la ciudadanía tamaulipeca en los actos y procedimientos que regule; para las personas que en ellos participen, y de aplicación obligatoria para el Instituto Electoral de Tamaulipas. Tiene por objeto normar las atribuciones conferidas al Consejo General relativas al procedimiento de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que fungirán durante los procesos electorales de la Entidad.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Aspirante:** La ciudadana o el ciudadano mexicano, que una vez emitida la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, haga del conocimiento su intención de participar en el procedimiento de designación y entregue los formatos establecidos para el registro al IETAM.
- b) **Comisión:** Comisión de Organización Electoral del IETAM.
- c) **Comunicación Social:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) **Consejero(a) Presidente(a):** Consejero(a) Presidente(a) del Instituto Electoral de Tamaulipas
- e) **Consejeras y Consejeros Electorales:** Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM.
- f) **Consejeras y Consejeros Distritales:** Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, inscritos en el Registro Federal de Electores; integrante, con voz y voto, de alguno de los Consejos Distritales Electorales locales en el Estado de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- g) **Consejeras y Consejeros Municipales:** Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, inscritos en el Registro Federal de Electores; integrante, con voz y voto, de alguno de los Consejos Municipales Electorales en el Estado de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- h) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- i) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- j) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- k) **Convocatoria:** Documento aprobado por el Consejo General del IETAM dirigido a la ciudadanía en general que esté interesada en integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM durante el proceso electoral que se trate.
- l) **Criterios Orientadores:** Regla que establece un juicio o razonamiento en la toma una determinación, conforme a lo que prevé el Reglamento de Elecciones del INE, que consisten en: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.
- m) **DEAJE:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM.
- n) **DEECDyC:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM.
- o) **DEOLE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.
- p) **DEPPAP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
- q) **DTIC:** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- r) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- s) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- t) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- u) **Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- v) **Pre-registro:** Pre-registro en línea para las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, previo a la recepción de los documentos en sedes establecidas por el IETAM.
- w) **REINE:** Reglamento de Elecciones del INE.
- x) **Reglamento Interno:** Reglamento Interno del IETAM.
- y) **RFE:** Registro Federal de Electores del INE
- z) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IETAM.
- aa) **Valoración de conocimientos:** Valoración de Conocimientos en Materia Electoral.

Artículo 3. Las disposiciones de este ordenamiento se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo lo determinado por los artículos 14, último párrafo de la Constitución Federal y 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local.

Lo no previsto en el presente Reglamento, será dispuesto por la Comisión, atendiendo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local,

la LGIPE, la Ley Electoral Local, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Los órganos que integran el IETAM, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento y de vigilar su observancia.

Artículo 5. El Consejo General designará a las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Se entenderá como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado.

En la designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, el Consejo General, garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a Consejeras o Consejeros Electorales de cada uno de los géneros.

Artículo 6. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM que funcionarán dentro del proceso electoral y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

Artículo 7. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán conforme a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales, podrán ser removidos conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de remoción emitido por el Consejo General del Instituto.

Artículo 8. El Consejo General es la autoridad facultada para designar a las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones referente al procedimiento de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; el Consejo General se podrá auxiliar, de la Comisión de Organización Electoral, así como, entre otros, de la siguiente estructura orgánica:

- a) Secretaría Ejecutiva,
- b) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral,
- c) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas,
- d) Oficialía Electoral,
- e) Oficialía de Partes,
- f) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones,
- g) Unidad de Comunicación Social, y
- h) Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

Artículo 9 Bis. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General o ante la Comisión, podrán realizar las actividades de acompañamiento y revisión señaladas en el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones del Consejo General y sus órganos auxiliares

Artículo 10. Son atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación las siguientes:

- I. Emitir la convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación;
- II. Aprobar, en su caso, el Dictamen que contenga las propuestas que presente la Comisión, para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- III. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados del IETAM;
- IV. Designar a las Presidencias de los Consejos Distritales y/o Municipales, de conformidad al procedimiento para cubrir las vacantes generadas previas a la conclusión del periodo de designación;
- V. Ajustar los plazos de las etapas del procedimiento de selección y designación cuando por causas de fuerza mayor, sea plenamente justificado;
- VI. Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 11. Son atribuciones de la Comisión, dentro del procedimiento de selección y designación las siguientes:

- I. El desarrollo, vigilancia y la conducción del procedimiento de selección y designación. Para tal efecto, se auxiliará de las áreas ejecutivas y técnicas del IETAM;
- II. Elaborar y presentar al Consejo General la propuesta de Convocatoria;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes;
- IV. Requerir, a través de la Presidencia del IETAM, a las autoridades correspondientes, la información que se estime necesaria para el procedimiento de revisión del cumplimiento de requisitos legales de las personas aspirantes;
- V. Conocer e informar a las personas aspirantes que acceden a cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, a partir de los mecanismos establecidos en la convocatoria respectiva;
- VI. Instruir a la DEOLE para que instrumente las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación;
- VII. Aprobar, mediante Dictamen, la propuesta de integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en el Pleno del Consejo General;
- VIII. Instruir a la DTIC, la implementación de un sistema informático para el registro de las personas aspirantes;
- IX. Emitir los criterios específicos de evaluación para las etapas de Valoración de Conocimientos, así como de Valoración Curricular y Entrevista;
- X. Determinar sobre la procedencia de las peticiones presentadas por las personas aspirantes durante el procedimiento de selección y designación;
- XI. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva dentro del procedimiento de selección y designación las siguientes:

- I. Coordinar la oportuna comunicación y coordinación de los trabajos entre las áreas ejecutivas involucradas;
- II. Designar al personal necesario para el desahogo de los trabajos que se requieran a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Acreditar a las personas autorizadas por los Partidos Políticos en las etapas del procedimiento de selección y designación que así lo permite;

- IV. Presentar al pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación el Dictamen con las propuestas de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- V. Coordinar la notificación mediante oficio a las ciudadanas y los ciudadanos respecto de su designación por el Consejo General como Consejeras y Consejeros Electorales propietarios o suplentes de los Consejos Distritales o Municipales Electorales;
- VI. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 13. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral dentro del procedimiento de selección y designación las siguientes:

- I. Elaborar la propuesta de convocatoria que se someterá a la Comisión;
- II. Realizar, en tiempo y forma, las acciones necesarias de concertación de los espacios requeridos para el desarrollo de las distintas etapas del procedimiento;
- III. Dar seguimiento al pre-registro que lleven a cabo las personas aspirantes;
- IV. Recibir las solicitudes de registro y los expedientes de las personas aspirantes;
- V. Operar y manejar la información del Sistema Informático para el registro de aspirantes implementado para tal efecto;
- VI. Brindar la orientación y asesoría sobre cualquier aspecto del procedimiento de selección y designación a la ciudadanía;
- VII. Integrar los expedientes de las personas aspirantes;
- VIII. Auxiliar a la Comisión en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes;
- IX. Coadyuvar en la elaboración de las listas de cada una de las etapas de la convocatoria;
- X. Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación;
- XI. Coadyuvar con la Comisión proporcionando la información para la elaboración de la Propuesta de Integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- XII. Coadyuvar en el proyecto de Dictamen de la Comisión, relativa a la propuesta para la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales;
- XIII. Instrumentar las acciones necesarias para el desarrollo de la ceremonia de toma de protesta de Ley a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales designados por el Consejo General;
- XIV. Instrumentar las actividades previstas en el procedimiento para cubrir las vacantes generadas previas a la conclusión del periodo de designación;

- XV. Llevar registro electrónico de las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales removidos;
- XVI. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas dentro del procedimiento de selección y designación las siguientes:

- I. Coadyuvar en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes, conforme a las atribuciones de la Dirección;
- II. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15. Son atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, las siguientes:

- I. Desarrollar las herramientas informáticas de apoyo para el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales;
- II. Prever la estrategia e insumos para llevar a cabo las entrevistas;
- III. Brindar asesoría y apoyo técnico en materia informática durante el procedimiento de selección y designación;
- IV. Poner a disposición de la DEOLE las bases de datos de las herramientas informáticas para el procedimiento de selección y designación; conservando un respaldo de las mismas;
- V. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Comunicación Social dentro de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Generar la estrategia de difusión integral para el procedimiento de selección y designación, asimismo en coordinación con la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación se implementarán estrategias de difusión dirigidos a los Grupos de Atención Prioritaria, y se utilizará un lenguaje incluyente y no sexista;
- II. Realizar amplia difusión de la convocatoria en los medios impresos y electrónicos, incluyendo los tiempos de radio y televisión asignados al Instituto; aunado con las redes sociales oficiales del IETAM, conforme a la estrategia integral de difusión;
- III. Coadyuvar en la difusión de cada una de las etapas del procedimiento a través de las redes sociales oficiales del IETAM, conforme a la estrategia integral de difusión;

- IV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES ELECTORALES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

- Artículo 17.** Las personas aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad; sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- Artículo 18.** El resultado de cada una de las etapas será definitivo y deberá hacerse público a través de la página web del IETAM, redes sociales oficiales y en los estrados del Instituto, conforme a la Estrategia de difusión integral establecida por Comunicación Social, garantizándose en todo momento los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.
- Artículo 19.** La Comisión emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las personas aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate. La etapa de entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la Comisión.
- Artículo 19 Bis.** Si durante el desarrollo de alguna etapa del procedimiento, por prueba superviniente se acredita que una persona aspirante no cumple o deja de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, no será considerada para la etapa siguiente, previo conocimiento de la Comisión. La DEOLE hará del conocimiento del aspirante la determinación.

CAPÍTULO SEGUNDO Etapas en el procedimiento de selección y designación

- Artículo 20.** El procedimiento de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales

Electorales del IETAM consistirá en una serie de etapas tendentes a la selección de las ciudadanas y los ciudadanos para ocupar estos cargos, este procedimiento se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia.

El procedimiento de selección y designación comprende las siguientes etapas:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Inscripción de las personas aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
- d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
- e) Prevención para subsanar omisiones;
- f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
- g) Valoración de conocimientos en materia electoral;
- h) Valoración curricular y entrevista;
- i) De la evaluación final, Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

El Consejo General, a propuesta de la Comisión y previo a la emisión de la Convocatoria, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación para el procedimiento de designación, que se desprendan de criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales o para la ampliación y protección de los derechos humanos.

Los datos personales de las y los aspirantes y la información que por mandato de Ley deba considerarse confidencial, estará debidamente resguardada, en los términos de la legislación correspondiente.

Concluida cada una de las etapas previstas en el procedimiento, la Comisión hará público el avance del trabajo, así como el resultado en cada una de ellas.

CAPÍTULO TERCERO

Emisión y difusión de la convocatoria

Artículo 21. La Comisión a más tardar el 10 de octubre del año previo al de la elección, aprobará la propuesta de la emisión de la convocatoria, a efecto de ser remitida al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 22. La convocatoria deberá ser pública en el Estado de Tamaulipas y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Bases;

- b) Requisitos constitucionales, legales y documentales que deben cumplir las personas aspirantes;
- c) Pre-registro en línea para las personas aspirantes;
- d) Sedes en las cuales se podrán registrar las personas aspirantes;
- e) Etapas y plazos del procedimiento de selección y designación;
- f) De las notificaciones a las personas aspirantes;
- g) Descripción de las funciones y obligaciones de las Consejeras y los Consejeros Distritales y/o Municipales Electorales;
- h) De la máxima publicidad;
- i) De las consideraciones de derecho;
- j) Los términos en que rendirán protesta las ciudadanas y los ciudadanos designados por el Consejo General;
- k) Disposiciones generales;

Artículo 23. Para cada proceso electoral, el Consejo General emitirá una convocatoria pública, a excepción de los procesos extraordinarios, en cuyo caso las Consejeras y los Consejeros designados para el proceso electoral ordinario respectivo que se encuentren en funciones, serán designados como tales en el proceso extraordinario.

Artículo 24. La Convocatoria deberá tener amplia difusión a través de medios impresos y electrónicos; asimismo se difundirá en tiempos de radio y televisión asignados al Instituto; adicionalmente, mediante la utilización de las redes sociales oficiales y los estrados del IETAM; asimismo, se podrá apoyar en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones: indígenas, de personas con discapacidad, personas de diversidad sexual, personas jóvenes y personas adultas mayores; y entre líderes de opinión de la entidad. La Comisión gestionará que la difusión de la Convocatoria se realice por lo menos durante un mes previo al inicio de la etapa de Inscripción de las personas aspirantes.

Artículo 25. Las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como la Secretaría Ejecutiva del IETAM, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social podrán concertar espacios y asistir a los medios de comunicación de la entidad a fin de divulgar la Convocatoria y las diversas fases del procedimiento de selección y designación. Asimismo, procurarán su difusión en instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil y con líderes de opinión de la entidad, conforme a la Estrategia de difusión integral establecida por el área de Comunicación Social. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación coadyuvará en la difusión de la Convocatoria entre asociaciones referentes a Grupos de Atención Prioritaria.

Corresponde al resto de las personas servidoras públicas del IETAM fomentar la difusión de la convocatoria.

Artículo 26. Los requisitos para ser Consejera o Consejero de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM son los siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el RFE y contar con credencial para votar vigente;
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- d) Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- g) No contar con registro como Candidata o Candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- k) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos a la designación;
- l) No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- m) No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- n) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación; y
- o) No encontrarse inscrita o inscrito en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CAPÍTULO CUARTO

Inscripción de las personas aspirantes

SECCIÓN PRIMERA

Pre-registro en línea para las personas aspirantes

Artículo 27. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales deberán realizar su pre-registro en línea, a través de la página web oficial del IETAM. Es responsabilidad de las personas aspirantes la veracidad y autenticidad de sus datos personales, así como del perfil curricular que declaren al registrarse.

Artículo 28. Las personas aspirantes deberán realizar el pre-registro en línea de conformidad al procedimiento que se establezca en la convocatoria respectiva. El pre-registro en línea no sustituye la entrega de la documentación en la modalidad que determine el Consejo General para el registro de las personas aspirantes.

Artículo 29. La DEOLE y la DTIC serán las instancias responsables de resguardar la información que se obtenga derivado del pre-registro en línea. Las personas que tengan acceso a la información deberán observar en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales que resulten aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

Registro de las personas aspirantes

Artículo 30. El Consejo General determinará en la emisión de la Convocatoria, la modalidad de recepción de expedientes de las personas aspirantes, pudiendo ser las siguientes:

- a. Recepción de expedientes en sedes
- b. Recepción de expedientes por paquetería
- c. Recepción de expedientes mediante herramienta informática

En la convocatoria se establecerá una o varias modalidades de recepción.

Artículo 31. En caso de que el Consejo General determine como modalidad de recepción de expedientes en sedes, las personas aspirantes deberán entregar la documentación requerida en las sedes que para tal efecto se señalen en la Convocatoria respectiva.

En las sedes que se determinen para la recepción de los expedientes, las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General podrán acreditar un representante propietario y un representante suplente para que puedan presenciar los trabajos que se realicen en las sedes de recepción. La acreditación se realizará a través de un oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, acompañado de copia legible de la credencial para votar y dos fotografías tamaño infantil. Esta acreditación se podrá realizar hasta dos días hábiles previo al inicio de la recepción en sedes.

Asimismo, la Unidad de Comunicación Social, deberá asegurar la oportuna y amplia difusión de los domicilios y horarios donde se estará llevando a cabo la recepción de cédulas.

Artículo 32. Con la finalidad de comprobar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán entregar la siguiente documentación durante su registro:

- a) Original de la cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
- b) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio de residencia; teléfonos de contacto; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, experiencia en materia electoral; actividad político-electoral y participaciones cívicas y sociales, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio, sin número telefónico, ni correo electrónico, para su publicación, con firma autógrafa; (Formato proporcionado por el IETAM);
- d) Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento;
- e) Original, para su cotejo, y copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentar el comprobante del mismo, y en la Etapa de Prevención para subsanar omisiones, deberá presentar la credencial para votar en los términos y plazos establecidos en la convocatoria;
- f) Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio o distrito electoral local por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses a partir de la fecha de expedición;
- g) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 del presente Reglamento y lo siguiente: (Formato proporcionado por el IETAM, con firma autógrafa).
 - I. Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o

- Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado;
- II. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación que proporcione al IETAM, será veraz y autentica;
 - III. Que acepta las reglas establecidas en la Convocatoria respectiva;
 - IV. Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria;
-
- h) En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia expedida con máximo 3 meses de antelación, en la que se acredite tener al menos dos años de residencia inmediatos anteriores al registro de la persona aspirante al procedimiento de selección y designación;
 - i) Original del escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la persona aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejero Distrital o Municipal Electoral, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
 - j) Copia legible de su título, cédula profesional, certificado y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
 - k) En su caso, copia de publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - l) Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - m) Copia legible de la Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal; y
 - n) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la persona aspirante manifieste que cumple con el 3 de 3 contra la violencia de género (Formato proporcionado por el IETAM).

Los documentos originales les serán devueltos a las y los aspirantes una vez que las copias respectivas sean cotejadas, a excepción de la constancia de residencia.

Artículo 33. El procedimiento de recepción de los documentos entregados por las personas aspirantes, en sedes, se sujetará a lo siguiente:

- I. La o el aspirante, presentará ante el personal comisionado por el IETAM, la documentación establecida en el artículo 32 del presente Reglamento y, en su caso, deberá acompañarse el acuse obtenido del pre-registro en línea;
- II. Se recibirá y revisará que la documentación cumpla con los criterios establecidos en la convocatoria;

- III. Se cotejarán los documentos originales con la copia legible que presente la o el aspirante, así como, que los datos señalados en la cédula de registro coincidan con la información que se desprenda de los documentos comprobables que presente;
- IV. Se realizará la captura del expediente de la o el aspirante en el Sistema Informático en el apartado correspondiente;
- V. En caso de que se detectara documentación faltante y/o ilegible se le hará saber a la o el aspirante sobre el periodo para subsanar omisiones y la forma en que debe llevarse a cabo; en caso de la presentación de copias ilegibles será motivo para solicitar su reposición en el periodo para subsanar omisiones;
- VI. Se expedirán dos acuses de recibo con número de folio y el detalle de la documentación entregada de conformidad a los requisitos establecidos en la convocatoria, así como las observaciones o notas que al respecto tengan que precisar, el cual deberá ser revisado y firmado por la o el aspirante y el personal comisionado por parte del IETAM, debiendo contener el sello del IETAM;
- VII. Se entregará un original del acuse de recibo a la o el aspirante, que acreditará su registro, no así el cumplimiento de los requisitos legales, constitucionales y documentales, como aspirante a Consejera o Consejero Electoral para integrar Consejos Distritales o Municipales Electorales; y el otro acuse de recibo original se anexará al expediente correspondiente a la o el aspirante;
- VIII. Asimismo, cada uno de los expedientes deberán ser foliados.

Artículo 34. Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo y horario establecido en la convocatoria respectiva, así como tampoco aquellos que sean presentados por terceras personas.

En el caso de que al término del horario de recepción establecido en la convocatoria aún se encuentren aspirantes formados para entregar su documentación, se deberá continuar con la recepción, atendiendo únicamente a aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encontrarán en la fila.

Artículo 35. Dentro de periodo establecido para el registro de las personas aspirantes, el personal comisionado del IETAM, en sedes, deberá elaborar por día el Acta Circunstanciada donde se hará constar, entre otras cosas, el número de expedientes recibidos e incidencias, como son la omisión o faltante, así como de algún documento que se encuentre ilegible de las personas aspirantes, detallando el número de folio y la incidencia de cada uno de los expedientes en esa situación; al término del periodo de recepción de las cédulas de registro, cada una de las actas circunstanciadas originales deberán ser remitidas junto con los expedientes a la DEOLE. El personal comisionado, entregará copia del Acta Circunstanciada levantada en la sede a las representaciones partidistas que así lo soliciten. La DEOLE recopilará las actas circunstanciadas de las sedes y entregará una copia a las

representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión.

La DEOLE realizará un reporte sobre la cantidad de registros realizados en cada una de las sedes, con el objetivo de mantener informada a la Comisión sobre el avance en esta etapa.

A la conclusión de esta etapa se hará del conocimiento de la Comisión, el listado de personas aspirantes que se registraron en el procedimiento de selección y designación.

La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE y la DTIC publicará en los estrados y en la página web del IETAM, la lista de las personas aspirantes que se registraron, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Sexo.

Artículo 36. El personal comisionado por el IETAM tendrá la obligación de capturar y digitalizar los expedientes en el sistema informático que sea utilizado para el registro de las personas aspirantes, así como el acta circunstanciada que se genere de registro.

Artículo 36 Bis. En caso de que el Consejo General determine una modalidad de entrega de expedientes distinta a la entrega física en sedes, se establecerá en la Convocatoria el procedimiento aplicable para la recepción de los expedientes.

Artículo 37. Culminado el periodo de registro establecido en la convocatoria respectiva, si la DEOLE advierte que no se registraron al menos 12 aspirantes por Distrito y/o Municipio, propondrá a la Comisión la ampliación del plazo de registro con la finalidad de garantizar la debida integración de los consejos distritales y municipales.

CAPÍTULO QUINTO

Conformación y envío de expedientes al Consejo General

Artículo 38. Culminada la etapa de recepción, el personal comisionado entregará los expedientes físicos a la DEOLE en apoyo al Consejo General. La DEOLE verificará la correcta integración y foliado de cada uno de los expedientes, cotejando los mismos con la relación de personas aspirantes registradas en el Sistema Informático.

Artículo 39. Hecho el cotejo, la DEOLE entregará al personal comisionado un acuse de entrega-recepción, en el que se especificará la cantidad de expedientes recibidos y los resguardará, ordenándolos por Municipio y número de folio.

De la recepción de los expedientes, la DEOLE elaborará un acta circunstanciada en la cual se asentarán los incidentes ocurridos en las sedes, mismos que serán informados por el personal comisionado, la cantidad de expedientes recibidos por sede y las observaciones respecto de su integración.

Artículo 40. El Consejo General, la Comisión, la Secretaría Ejecutiva, la DEOLE, y la DTIC tendrán acceso al Sistema Informático utilizado durante el registro de personas aspirantes con la finalidad de que puedan consultar la base de datos contenida en dicha herramienta informática, exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO

Revisión de los expedientes por el Consejo General

Artículo 41. El Consejo General, a través de la Comisión, deberá realizar una revisión minuciosa de cada uno de los expedientes. Para lo anterior, la Presidencia de la Comisión deberá llevar a cabo lo siguiente:

- a) A través de la Presidencia del Consejo General, solicitará al INE valide e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritos en el RFE y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, así como si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- b) Solicitará, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las instancias correspondientes, informen si las personas aspirantes no están inhabilitados por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal y Federal;
- c) Solicitará, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la DEPPAP, verifique e informe si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad, además de si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IETAM, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;
- d) Solicitará, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Oficialía Electoral del

- IETAM, verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE;
- e) Realizará, a través de la DEOLE, la revisión del cumplimiento de los requisitos documentales.

Artículo 42. Por un periodo de cinco días hábiles se pondrá a disposición de las representaciones de los partidos políticos los expedientes digitalizados en las instalaciones del IETAM, a efecto de que puedan realizar su propia revisión.

Para tal efecto, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, podrán acreditar hasta cuatro representantes, quienes podrán realizar la revisión de expedientes. Para realizar la acreditación, los partidos contarán con tres días hábiles previos a la fecha de inicio de la revisión, dicha acreditación se deberá llevar a cabo mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva acompañado de una copia legible de la credencial para votar y dos fotografías tamaño infantil de cada persona representante que deseen acreditar.

Una vez hechas las acreditaciones, se les entregará un gafete de identificación y autorización, mismo que deberán portar durante el desarrollo de la revisión.

El periodo de tres días hábiles con que contarán los partidos para realizar sus acreditaciones les será informado por Secretaría Ejecutiva mediante escrito cuando menos una semana antes de que inicie.

La revisión de los expedientes se desarrollará de conformidad a lo siguiente:

1. Se llevará a cabo en el espacio que para tal efecto destine la Comisión;
2. Se instalarán equipos de cómputo en los cuales se deberá restringir el acceso a internet y la conexión con dispositivos de almacenamiento externo;
3. En los equipos de cómputo se depositarán los expedientes de las personas aspirantes en formato no editable;
4. Las representaciones debidamente acreditadas, deberán portar su gafete de identificación que les haya sido previamente entregado;
5. Durante la revisión, las representaciones acreditadas, no podrán copiar, extraer o enviar ninguno de los expedientes, ni tomar fotografías o video a los mismos, de igual forma, no podrán abrir o ejecutar ningún programa, únicamente podrán abrir los archivos correspondientes a los expedientes;

6. El personal comisionado por la DEOLE se encontrará disponible para cualquier duda o aclaración de la revisión;
7. La revisión de los expedientes se desarrollará en el horario que se determine para tal efecto.

La Secretaría Ejecutiva a través de la DEOLE, será el área encargada de llevar a cabo la logística para garantizar el desarrollo de la revisión por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas.

Los partidos políticos podrán presentar observaciones respecto de las personas aspirantes hasta tres días hábiles antes al inicio de la etapa de valoración curricular y entrevista. La conclusión de este plazo les será informado por Secretaría Ejecutiva mediante escrito cuando menos una semana antes de que concluya.

Las observaciones que consideren pertinentes, se presentarán mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión, donde especificarán en lista detallada de las personas aspirantes, lo siguiente:

- a) Municipio
- b) Número de folio
- c) Nombre completo
- d) Descripción, donde deberán fundar y motivar cada una de sus observaciones.

La Comisión con apoyo de la DEOLE, realizarán el análisis de las observaciones presentadas, y razonará lo conducente en el Dictamen.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Prevención para subsanar omisiones

Artículo 43. Con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación, en la convocatoria respectiva se establecerá un periodo de 5 días hábiles para subsanar cualquier omisión de carácter documental que hayan tenido durante el registro de las personas aspirantes.

Artículo 44. La Comisión, con auxilio de la DEOLE, llevará a cabo una revisión de los requisitos documentales con la finalidad de generar una lista de las personas aspirantes que tuvieran alguna omisión en sus documentos.

La lista de las personas aspirantes que tuvieron alguna omisión de su documentación, se hará del conocimiento de la Comisión previo a su publicación. Este listado contendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de Folio;

- c) Nombre completo;
- d) Documento omitido; y
- e) Sexo

La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE y la DTIC publicará en los estrados y en la página web del IETAM, una lista de las personas aspirantes que omitieron algún documento, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Documento omitido; y
- d) Sexo.

Lo anterior, con la finalidad de que realicen la complementación de su expediente y/o el cumplimiento de los requisitos omitidos.

Artículo 45. Las personas aspirantes que se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, podrán entregar de manera personal o a través del servicio de paquetería, dentro del plazo establecido en el artículo 43 de este Reglamento, la documentación que se les requiera.

Para efecto de tener como recibida la documentación que se envíe por el servicio de paquetería, se tomará en cuenta la fecha de recepción de la misma en la Oficialía de Partes del IETAM.

Dicha entrega deberá ser acompañada de un escrito dirigido a la DEOLE, en donde señalen su municipio, número de folio, nombre completo y el documento que entrega.

Cuando la prevención para subsanar fuese presentar documentación original que no fue mostrada para su cotejo, la entrega deberá realizarse de manera personal, a fin de que se realice el cotejo correspondiente y los originales sean devueltos a los aspirantes una vez realizada su presentación.

Artículo 46. Si las personas aspirantes entregan dentro del periodo establecido su documentación faltante, podrán continuar participando dentro del procedimiento de designación y accederán a la siguiente etapa. En caso de no subsanar la omisión de un requisito legal, se tendrá por no cumplido y no podrán seguir participando en la convocatoria.

CAPÍTULO OCTAVO

Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales

Artículo 47. Una vez culminado el periodo para subsanar omisiones y terminada la revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte de las instancias correspondientes, la Comisión con la coadyuvancia de la DEOLE

elaborará los listados de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos y de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos, los cuales se harán del conocimiento de la Comisión. Estos listados contendrán la siguiente información:

- a) La lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio, nombre completo y sexo;
- b) La lista de personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, deberá contener municipio, nombre completo, número de folio, sexo y requisito que no se cumplió.

La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE y la DTIC publicará en los estrados y en la página web del IETAM, las listas de las personas aspirantes que cumplieron y no cumplieron con los requisitos señalados en la Convocatoria. Estas listas se publicarán conforme lo siguiente:

- a) La lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio y sexo;
- b) La lista de personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio, sexo y requisito que no se cumplió.

CAPÍTULO NOVENO

Valoración de conocimientos en materia electoral

Artículo 48. Las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales pasarán a la etapa de valoración de conocimientos. En la Convocatoria se establecerá el periodo en que habrá de desarrollarse la aplicación de la valoración de conocimientos.

Artículo 49. La valoración de conocimientos tendrá como propósito medir el grado de dominio que poseen las personas aspirantes en materia electoral, así como garantizar la igualdad de oportunidades dentro del procedimiento de designación.

Artículo 50. La valoración de conocimientos consistirá en la aplicación de un examen, mismo que será diseñado, aplicado y calificado, por una Institución académica pública o privada externa, por lo que ningún funcionario del IETAM, de manera previa y durante su aplicación, tendrá acceso a los reactivos que conformarán dicha valoración que será aplicada a las personas aspirantes.

Artículo 51. La valoración de conocimientos versará sobre los temas siguientes:

1. Derechos y obligaciones de los ciudadanos;
2. Partidos políticos y candidatos independientes;
3. Estructura y funcionamiento del IETAM;
4. Preparación de la elección;
5. Jornada Electoral;
6. Actos posteriores a la Jornada Electoral;
7. Sesiones de cómputos;
8. Oficialía Electoral;
9. Medios de impugnación;
10. Igualdad, no discriminación y paridad de género;
11. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Los temas aquí enlistados tienen carácter enunciativo más no limitativo. La Comisión podrá proponer nuevos temas para la valoración de conocimientos, los cuales se definirán en la Convocatoria.

Artículo 52. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, con apoyo de la DEOLE, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad de la materia, dictaminará sobre la empresa o institución que se encargará del diseño e implementación del instrumento de valoración de conocimientos, lo cual deberá realizarse con la debida anticipación a fin de garantizar su oportuna aplicación.

Artículo 53. Una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales la DEOLE hará del conocimiento de la Comisión, el listado de personas aspirantes, fechas, sedes y horarios en que se habrá de aplicar la valoración de conocimientos. La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE y la DTIC publicará en los estrados y en la página web del IETAM, los folios, fechas, sedes y horarios en que se realizará la aplicación de la valoración de conocimientos.

Las personas aspirantes, por causa excepcional, podrán solicitar el cambio de fecha, sede u horario, para la presentación de la valoración de conocimientos, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión por conducto de la DEOLE. Esta solicitud deberá presentarse hasta dos días previos al periodo de la aplicación de la evaluación.

El escrito de solicitud deberá contener el nombre completo, número de folio, correo electrónico, fecha, horario, la sede programada para aplicación de la valoración de conocimientos y la exposición de motivos por los cuales se imposibilita la presentación en dicha sede, así como la documentación que sustente su razonamiento. Dicha solicitud deberá ser presentada en la Oficialía de Partes del Instituto, ya sea de manera personal o a través del servicio de paquetería.

La Comisión valorará las solicitudes de cambio de sede recibidas y responderá a la persona aspirante el sentido de su determinación, por los medios que estime necesario.

Artículo 54. Con la finalidad de que las y los aspirantes que accedan a la etapa de valoración de conocimientos cuenten con un documento que los oriente sobre los temas que contendrá la misma, la DEOLE elaborará una guía de estudios que contendrá las características de la evaluación; la descripción del perfil referencial y estructura del instrumento; un reactivo ejemplo; las condiciones de aplicación y recomendaciones para las personas aspirantes, así como la bibliografía sugerida.

La guía de estudios deberá ser publicada en la página web oficial del Instituto, de modo que esté al alcance de las y los aspirantes, con la debida anticipación.

Artículo 55. Para poder sustentar la valoración de conocimientos en materia electoral, las personas aspirantes deberán presentarse en la sede correspondiente cuando menos 20 minutos antes de la hora de inicio a fin de realizar el registro de asistencia, debiendo identificarse con alguna identificación vigente con fotografía expedida por ente público: a) credencial para votar; b) cédula profesional; c) pasaporte; d) licencia para conducir; o e) credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, y con el Acuse de recibo que les fue proporcionado en la etapa de inscripción de las personas aspirantes.

Una vez iniciado el periodo de la aplicación de conocimientos, las personas aspirantes no podrán solicitar un cambio de fecha para presentar el examen. No se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Artículo 56. Una vez que las personas aspirantes registren su asistencia, se les entregará ensobre cerrado, el usuario y contraseña, datos con los que deberán ingresar en el Sistema a fin de poder iniciar con su valoración de conocimientos.

Artículo 57. Al terminar de sustentar la valoración de conocimientos, será impresa in situ la constancia en la que quedará asentada la puntuación obtenida, misma que también será enviada al correo electrónico que cada aspirante haya señalado en su cédula de registro.

Artículo 58. La aplicación y calificación de la valoración de conocimientos estará a cargo de la Institución encargada del diseño del instrumento de evaluación. La DEOLE y el personal del IETAM, se encargarán de brindar el apoyo logístico para la aplicación de la valoración de conocimientos.

El personal comisionado realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Solicitar a las personas sustentantes el comprobante de inscripción

- generado al momento de su registro;
- II. Recabar la firma de los sustentantes en la lista de asistencia, quienes deberán acreditar su identidad mediante alguna de las siguientes identificaciones vigentes con fotografía expedidas por entes públicos: a) Credencial para votar; b) Cédula profesional; c) Pasaporte; d) Licencia para conducir, o e) Credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores;
- III. Verificar la acreditación de las representaciones de los partidos políticos a que hace referencia el artículo 61 del presente Reglamento;
- IV. Informar a la Comisión, a través de la DEOLE, sobre el desarrollo de la aplicación de la Valoración de Conocimientos;

Artículo 59. Las personas aspirantes podrán solicitar la revisión del resultado de su valoración de conocimientos, a más tardar en los dos días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de los resultados y se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a. La persona aspirante deberá presentar su solicitud por escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión con firma autógrafa a través de la Oficialía de Partes del IETAM, en el cual indicará su nombre completo, municipio de residencia y su número de Folio y deberá señalar el motivo de la solicitud de revisión.
- b. Deberá acompañar su solicitud con el original de la constancia en la que quedó asentada la puntuación obtenida durante la valoración de conocimientos en materia electoral, misma que le fue entregada el día en que presentó su examen, así como de una copia de su credencial de elector.
- c. La Presidencia de la Comisión remitirá a la DEOLE las solicitudes de revisión, instruyendo la atención de las mismas.
- d. La DEOLE elaborará una agenda para llevar a cabo la revisión de las solicitudes.
- e. La DEOLE notificará a la Institución que se encargó de la elaboración y aplicación de la valoración de conocimientos, sobre la recepción de las solicitudes de revisión, así como de la agenda para la atención de estas.
- f. Conforme a la agenda elaborada, se llevará a cabo reunión de trabajo en la que participará personal de la DEOLE, Oficialía Electoral, así como una persona designada por la Institución que elaboró el instrumento de la valoración de conocimientos. En esta reunión, se cotejarán las respuestas de la persona aspirante, contra las respuestas señaladas como correctas en la base de datos y se determinará sobre la procedencia o no de la corrección de la calificación. Oficialía Electoral levantará un acta circunstanciada donde se dé cuenta de lo actuado.
- g. La DEOLE remitirá a la Presidencia de la Comisión los resultados obtenidos en la revisión, para los efectos señalados en el artículo 60.

Artículo 60. Si derivado de la revisión, se establece que se debe modificar la puntuación obtenida por la o el aspirante y esto cambia su posición respecto al resto de las personas aspirantes, la Comisión determinará si debe acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Artículo 61. Los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, podrán solicitar la acreditación de dos representantes por cada una de las sedes en las que se lleve a cabo la aplicación de la valoración de conocimientos, con la finalidad de que puedan observar el desarrollo de esta etapa.

Una vez que sean publicados las sedes, fechas y horarios que se hacen referencia en el artículo 53 del presente Reglamento, los partidos políticos podrán realizar la acreditación, para ello contarán con tres días hábiles y lo deberán llevar a cabo mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva acompañado de una copia de la credencial para votar y dos fotografías tamaño infantil de cada uno de los representantes que deseen acreditar.

El periodo de tres días hábiles con que contarán los partidos para realizar sus acreditaciones les será informado por Secretaría Ejecutiva mediante escrito cuando menos una semana antes de que inicie.

Una vez hechas las acreditaciones, se les entregará un gafete de identificación y autorización, mismo que deberán portar durante la aplicación de la valoración de conocimientos.

CAPÍTULO DÉCIMO

Valoración curricular y entrevista

Artículo 62. Las personas aspirantes que hayan superado la etapa de valoración de conocimientos podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Artículo 63. La evaluación de esta etapa estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General. Las entrevistas deberán ser realizadas por una comisión o comisiones integradas por dos o más Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General, quienes asentarán en las cédulas las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes. De la integración de la comisión o comisiones para realizar las entrevistas, se informará en sesión que celebre la Comisión de Organización, posterior a la aplicación de la valoración de conocimientos.

Artículo 64. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las personas aspirantes, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia laboral y profesional, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

Artículo 65. La entrevista permitirá identificar en las personas aspirantes que su perfil se apegue a los principios rectores de la función electoral y que cuenten con las competencias básicas, entendiendo como competencia, el desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano, dando a las Consejeras y Consejeros Electorales elementos tangibles que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante.

Artículo 66. La comisión o comisiones de consejeras o consejeros electorales señalada en el artículo 63 del presente Reglamento, estará a cargo de aplicar las entrevistas a las personas aspirantes de manera individual; presencialmente en sede o virtualmente con el apoyo de herramientas informáticas con o sin asistencia de las personas aspirantes a sede definida por el Instituto. El Consejo General determinará la modalidad aplicable para cada procedimiento de selección. Las entrevistas serán grabadas en video. La Secretaría Ejecutiva, la DEOLE y la DTIC coadyuvarán en el desarrollo de esta etapa.

Artículo 67. El periodo en que se llevarán a cabo las entrevistas se establecerá en la Convocatoria; las sedes y horarios, serán publicados en la página web oficial del IETAM y en los estrados del propio Instituto, con la debida oportunidad para que las personas aspirantes tengan conocimiento.

Los calendarios podrán ser actualizados continuamente, de acuerdo con las modificaciones que requieran las o los entrevistadores.

Si alguna persona aspirante, por motivos excepcionales, no puede presentarse a la entrevista en la sede u horario establecido en la publicación que realice el IETAM, podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión, el cambio de horario o sede a la Comisión.

El escrito de solicitud deberá contener su nombre completo, número de folio, correo electrónico, horario, sede programada para aplicación y la exposición de motivos por los cuales se imposibilita su presentación, así como la documentación que sustente su razonamiento. Se tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la publicación de las sedes y horarios de la aplicación de entrevistas para presentarlo en la Oficialía de Partes del Instituto, ya sea de manera personal o a través del servicio de paquetería.

Para efecto de tener como recibida la solicitud que se envíe por el servicio de paquetería, se tomará en cuenta la fecha de recepción de la misma en la Oficialía de Partes del IETAM.

La Comisión valorará las solicitudes recibidas de cambio de sede u horario y responderá a la persona aspirante el sentido de su determinación, por los medios que estime necesario.

Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no podrán ser efectuadas con posterioridad y serán calificadas con cero.

Artículo 68. Salvo los supuestos previstos en el presente Reglamento y en la Convocatoria, las personas aspirantes deberán abstenerse de establecer comunicación con las consejerías electorales para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección en que participen.

Artículo 69. Al término de la entrevista cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar en la cédula de la entrevista el valor cuantificable de cada uno de los rubros que se evalúan, para conformar la cédula integral de las personas aspirantes con las calificaciones de la valoración curricular y de la entrevista.

Artículo 70. La lista con los resultados de la etapa de Valoración Curricular y Entrevista se hará del conocimiento de la Comisión previo a su publicación. Este listado contendrá la siguiente información:

- a. Municipio;
- b. Número de Folio;
- c. Nombre completo;
- d. Calificación de la valoración curricular;
- e. Calificación de la entrevista; y
- f. Sexo.

La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE y la DTIC publicará en los estrados y en la página web del IETAM, la lista con los resultados de la etapa de Valoración Curricular y Entrevista, la cual tendrá la siguiente información:

- a. Municipio;
- b. Número de Folio;
- c. Calificación de la valoración curricular;
- d. Calificación de la entrevista; y
- e. Sexo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la evaluación final, Integración y aprobación de las propuestas definitivas

Artículo 71. Por cada Consejera propietaria o Consejero propietario Distrital y/o Municipal Electoral que se designe, se deberá designar una persona suplente.

Para efecto de las designaciones de suplentes deberán generarse listas

diferenciadas por sexo, ordenadas de mayor a menor calificación integral, para efectos de que la vacante que se genere sea cubierta por una persona del mismo sexo, lo anterior, en la medida que la participación ciudadana en la convocatoria así lo permita.

Adicionalmente, con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, en el acuerdo de designación, se establecerá la creación de una lista de reserva estatal, la cual se conformará por aquellas personas que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designadas como Propietarias o Suplentes, en alguno de los Consejos Distritales o Municipales. Esta lista se integrará en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, intercalando personas del sexo femenino con masculino.

En el acuerdo de designación, se señalará el nombre completo, sexo, municipio de residencia y calificación final de las personas aspirantes que conforman la lista de reserva.

En caso de que se presenten vacantes en las integraciones de los Consejos Distritales y/o Municipales, la DEOLE realizará el procedimiento establecido en el artículo 81. A efecto de cubrir las vacantes de Suplentes, la DEOLE llamará, siguiendo el orden de prelación, a la persona de la lista de reserva que tenga su residencia en el municipio más cercano al lugar donde se ubique el Consejo.

Artículo 72. Ante el supuesto de un déficit de aspirantes en un determinado Municipio o Distrito Local y con la preponderancia de integrar el Consejo respectivo, se podrá designar a ciudadanas o ciudadanos de los distintos municipios aledaños al Consejo Electoral requirente; las personas a ser consideradas debieron haber solventado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, asimismo, haber participado en las etapas del procedimiento de selección y designación.

Artículo 73. La Comisión elaborará la propuesta de integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, misma que aprobará mediante un dictamen en el cual se describan las acciones realizadas en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, debiendo también, fundar y motivar cada una de las propuestas para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.

En la propuesta de integración de los órganos desconcentrados, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a Consejeras o Consejeros Electorales de cada uno de los géneros.

Artículo 74. El Consejo General, aprobará la designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales propietarios, suplentes y, en su caso, lista de reserva, con el voto

de por lo menos cinco de las y los Consejeros Electorales, especificando el proceso electoral y el cargo para el que fueron designados, mediante acuerdo emitido a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección.

Artículo 75. El Consejo General instruirá a la Secretaría Ejecutiva efectúe la publicación del Acuerdo de designación de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales en el Periódico Oficial del Estado, en la página del Instituto en internet y en los estrados del propio Instituto. Asimismo, la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales se publicará en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado.

Artículo 76. La Secretaría Ejecutiva, deberá tomar las medidas necesarias para efecto de notificar a las y los designados como Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes del acuerdo respectivo.

Artículo 77. Las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y/o Municipales rendirán protesta de ley ante la Presidencia y las Consejerías del Consejo General o bien ante su respectivo Consejo; las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y/o Municipales lo harán ante su respectivo Consejo.

Artículo 78. La constitución e instalación de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales será de conformidad a lo establecido en el artículo 141, párrafo tercero de la Ley Electoral Local.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales

Artículo 79. La integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberá realizarse considerando los criterios orientadores de compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria y ciudadana, así como los principios de imparcialidad y paridad de género, los cuales se deberán interpretar de conformidad a lo siguiente:

- a) **Compromiso democrático:** la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y

- la tolerancia;
- b) **Prestigio público y profesional:** aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
 - c) **Pluralidad cultural:** reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
 - d) **Conocimientos en materia electoral:** deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
 - e) **Participación comunitaria o ciudadana:** las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
 - f) **Principio de imparcialidad:** Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las personas aspirantes, resultase una controversia de designación, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignará conforme a la lógica jurídica que estas fuentes formales del derecho proporcionan; y
 - g) **Principio de paridad de género:** asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del Procedimiento para cubrir las vacantes

Artículo 80. Las causas por las que se puede generar una vacante dentro de la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales pueden ser, entre otras, las siguientes:

- a) Fallecimiento;
- b) Resolución judicial;

- c) Acumulación de tres inasistencias consecutivas sin causa justificada a Sesiones del Consejo correspondiente;
- d) Remoción del cargo;
- e) Declinación al cargo;
- f) Renuncia;
- g) Imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejera o Consejero.

Artículo 81. El procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Electoral distinto a la Presidencia del Consejo, deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la generación de una vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá informarlo a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión.
- b) La DEOLE cubrirá la vacante tomando en cuenta el orden de prelación de las personas suplentes de la lista correspondiente al sexo de la vacante generada. Tratándose de una vacante del sexo masculino, se deberá verificar en primera instancia si en la lista de suplentes del sexo femenino, se encuentra una persona con mayor calificación que la primera persona del sexo masculino, en cuyo caso la vacante se cubrirá con la persona del sexo femenino;
- c) Si la vacante se genera por una declinación al cargo de Consejera o Consejero, previo al inicio de funciones de los Consejos Distritales y/o Municipales, la DEOLE notificará de manera directa y por el medio más expedito a la Consejera o el Consejero Electoral Suplente que asumirá el cargo de Consejera o Consejero propietario; idéntico procedimiento se seguirá con las vacantes de las consejerías suplentes, empleando, en su caso, la lista de reserva;
- d) Una vez instalados los Consejos Distritales y/o Municipales, la DEOLE informará mediante oficio a la Presidencia del Consejo correspondiente el nombre de la Consejera o Consejero suplente que cubrirá la vacante. A su vez, la Presidencia de dicho Consejo, por la misma vía y de manera inmediata, hará del conocimiento a la Consejera o Consejero Suplente sobre su nombramiento como Propietario o Propietaria. En la sesión más próxima que celebre el Consejo respectivo, la Presidencia del mismo, informará de la vacante generada y tomará protesta a la Consejera o Consejero Propietario que sea nombrado. Tratándose de vacantes en consejerías suplentes de los Consejos Distritales y/o Municipales, la DEOLE cubrirá la vacante suplente conforme al orden de prelación tomando en cuenta el sexo de la vacante generada o, en su caso, con quien acepte la suplencia. En cualquiera de los supuestos, la DEOLE informará a las Presidencias tanto del Consejo General como de la Comisión las acciones realizadas para cubrir las vacantes que se hayan presentado. Asimismo, la DEOLE gestionará ante la Secretaría Ejecutiva la expedición del nombramiento respectivo. De no existir

lista de reserva, la DEOLE lo hará del conocimiento de las Presidencias del Consejo General y de la Comisión.

Artículo 82. El procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral, derivado de los supuestos previstos en el artículo 80, deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá de notificar a la Comisión.
- b) La Comisión presentará al Consejo General, de entre las personas designadas como propietarias o propietarios, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, tomando en cuenta el sexo de la vacante, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento;
- c) El Consejo General aprobará mediante acuerdo la designación de Consejera o Consejero Presidente de conformidad a los criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.
- d) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, en sesión que se celebre para tal efecto. En dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral;
- e) Si la vacante se genera por una declinación al cargo de Consejera o Consejero, previo al inicio de funciones de los Consejos Distritales y/o Municipales, deberá rendir protesta ante el Consejo General;
- f) La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el nombramiento que contiene la protesta de Ley con firma autógrafa.

Artículo 83. Cuando se presente una renuncia de una Consejera o Consejero, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) La Consejera o el Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, que decida presentar su renuncia al cargo, deberá realizar un escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General (Formato REN-01), el cual deberá contener la firma autógrafa, además de adjuntar copia legible de su credencial para votar;
- b) El escrito de renuncia deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IETAM o ante el Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, debiendo de recabar el acuse correspondiente;
- c) La DEOLE deberá informar a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión, la renuncia presentada y se active el procedimiento

para cubrirla, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, incisos b), c) y d) y 82, incisos b), c), d) y e), del presente Reglamento.

Artículo 83 Bis. Previo a realizar el procedimiento para cubrir la vacante por motivo de renuncia, se llevará a cabo el siguiente procedimiento de ratificación:

Ratificación de Consejero Propietario

- a) Si el escrito de renuncia es presentado ante un Consejo Distrital y/o Municipal Electoral, deberá ratificar su renuncia ante la Secretaría del Consejo respectivo; asimismo, la Presidencia de dicho Consejo, deberá remitir los escritos de renuncia y ratificación (Formatos RAT-01 o RAT-02) por la vía más expedita mediante oficio a la DEOLE, a fin de gestionar la sustitución correspondiente.

Ratificación de Consejera Propietaria

- a) El Consejo Distrital y/o Municipal Electoral correspondiente deberá remitir el escrito de renuncia por la vía más expedita a la DEOLE para su atención;
- b) La DEOLE dará vista a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, para que en coordinación con la Oficialía Electoral se realice la ratificación correspondiente por comparecencia; lo anterior, en pro de la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) La comparecencia para la ratificación deberá darse dentro de un plazo de 48 horas siguientes a la notificación que se dé a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, y podrá desarrollarse de manera presencial o a distancia.
- d) Para la comparecencia se deberá presentar identificación oficial original vigente;
- e) En el desarrollo de la comparecencia, ya sea de manera presencial o a través del uso de una herramienta tecnológica, la persona interesada manifestará si reconoce el contenido y firma del escrito de renuncia, y podrá reiterar o negar su voluntad de renunciar al cargo de Consejera Propietaria; lo cual se hará de manera personal y directa, sin que medie representación legal alguna; durante el desarrollo de la comparecencia deberá informarse a la persona interesada de las consecuencias jurídicas del acto al que acude, de igual forma, se les brindará información sobre violencia política en razón de género, debiendo quedar asentado lo anterior en el acta de comparecencia;
- f) De la comparecencia para ratificar la renuncia, la Oficialía Electoral deberá levantar acta de hechos, la cual deberá remitirse copia certificada a la persona interesada, por la vía más expedita, a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, así como a la DEOLE, para que, en su caso, se continúe con el procedimiento para cubrir la vacante.

Artículo 84. Derogado

Apartado Anexos. Derogado

REFORMAS

1. ACUERDO No. IETAM-A/CG-12/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, por el que se **reforman** los artículos: 2 la denominación del inciso z) para quedar como inciso q) y se recorren en su orden los incisos q) al z); 5 y 7; 9 el inciso f) y g); 10 la fracción VI; 11 las fracciones III, IV, V, VIII, X y XI; 12 la fracción VI; 13 las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y XVI; 14 las fracciones I y II; 15 párrafo primero y la fracción V; 16 las fracciones I, II, y IV; 17 y 19; 20 del párrafo segundo el inciso b); 21; 22 los incisos b), c), d) y f); 24 y 25; 26 párrafo primero, incisos a), b), i), k), n); la denominación del Capítulo Cuarto y de la Sección Primera; 27, 28 29; la denominación de la Sección Segunda; 30 y 31; 32 el párrafo primero, los incisos a), b), c), e), f), g), h), i) y n); 33 párrafo primero; 35 párrafos primero y tercero; 36, 37, 38, 40 y 41; 42 los párrafos primero y segundo, los numerales 3, 4, y 5 del párrafo quinto, los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno; 43 y 44; 45 los párrafos primero y tercero; 46, 47, 48, 49 y 50; 51 el numeral 10 y párrafo segundo; 53 los párrafos primero, segundo y cuarto; 55 y 56; 58 el párrafo primero; 59 el párrafo primero; 60; 61 el párrafo segundo; 62, 63, 64, 65 y 66; 67 los párrafos primero, tercero y sexto; 68, 69, 70, 71 y 72; 73 el párrafo segundo; 74, 75 y 77; 79 el inciso f); la denominación del Capítulo Décimo Tercero; 80 el párrafo primero y el inciso g), y los incisos e) y f) se recorren en su orden para quedar como f) y g); 81 el párrafo primero y los incisos b), c) y d); 82 el párrafo primero y los incisos b), d), e) y f); 83 el inciso d) se recorre en su orden para quedar como c). Se **adicionan** a los artículos 9 el inciso h), los 9 Bis y 19 Bis; 26 el inciso o); 35 un párrafo cuarto; el 36 Bis; 39 un párrafo segundo; 59 las letras, a la g; 80 el inciso e) y el 83 Bis. Se **derogan** de los artículos 83 el inciso c); el 84 y el Apartado de Anexos, todos del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.